

DOF: 08/07/1994

**DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Zaachila, municipio del mismo nombre, Oax.**

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 22, 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o. fracción VII, 29 fracción XIV, y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. primer párrafo y fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., 16, 33 y 37 de la Ley de Planeación; y 1o., 2o., 4o., 6o., 7o. fracción VIII, 8o., 9o., 10, 12, 18, 27, 31, 33 fracción III, 35 fracciones III, V y X, 41 y 58 de la Ley General de Asentamientos Humanos, y

**CONSIDERANDO**

Que el plan nacional de desarrollo 1989-1994 busca alcanzar como primer objetivo de la política cultural del Gobierno de la República la protección y difusión de nuestro patrimonio arqueológico, artístico e histórico, el cual comprende monumentos prehispánicos que constituyen el legado de los mexicanos;

Que en la zona de monumentos arqueológicos conocida como Zaachila, localizada en el Municipio de Zaachila, Estado de Oaxaca, con una superficie integrada por dos polígonos independientes, el primero de 01 hectáreas, 82 áreas y 92.41 centiáreas y el segundo de 00 hectáreas, 39 áreas y 25.68 centiáreas, se establecieron grupos mixtecos y zapotecos;

Que de acuerdo a los estudios realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, entre los monumentos que comprende esta zona arqueológica destaca un edificio con dos tumbas profusamente decoradas y ricamente ofrendadas, así como varios montículos que forman plazas con patios y plataformas habitacionales, y

Que para atender convenientemente a la preservación del legado arqueológico que contiene el área de Zaachila, sin alterar o lesionar su armonía, es necesario otorgar a la mencionada zona la protección que la legislación de los Estados Unidos Mexicanos confiere, incorporándola al régimen de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO**

**ARTICULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Zaachila, ubicada en el Municipio de Zaachila, en el Estado de Oaxaca, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTICULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las siguientes coordenadas UTM: N 1875 500 metros y E 739 700 metros, integrada por dos polígonos independientes, acotado cada uno de la siguiente forma:

Polígono 1, con una superficie de 01 hectáreas, 82 áreas y 92.41 centiáreas, acotado por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal en el vértice 1, con coordenadas UTM: N 1875 400.54 y E 739 700.38, localizado al suroeste del denominado Montículo A, junto barda de ladrillo. A partir de este punto, a una distancia de 11.33 metros y con coordenadas N 1875 395.89 y E 739 710.72 se localiza el vértice 2, al sur del denominado Montículo A. A partir de este punto, a una distancia de 3.21 metros y con coordenadas N 1875 396.34 y E 739 713.91 se localiza el vértice 3, al sur del denominado Montículo A. A partir de este punto, a una distancia de 10.53 metros y con coordenadas N 1875 390.14 y E 739 722.43 se localiza el vértice 4, al sur del denominado Montículo A. A partir de este punto, a una distancia de 6.10 metros y con coordenadas N 1875 389.04 y E 739 728.43 se localiza el vértice 5, al sur del denominado

Montículo A. A partir de este punto, a una distancia a 15.04 metros y con coordenadas N 1875 394.81 y E 739 742.33 se localiza el vértice 6, al sur del denominado Montículo A. A partir de este punto, a una distancia de 26.81 metros y con coordenadas N 1875 386.75 y E 739 767.92 se localiza el vértice 7, al sureste del denominado Montículo A. A partir de este punto, a una distancia de 13.92 metros y con coordenadas N 1875 372.88 y E 739 769.16 se localiza el vértice 8, al sur de un montículo. A partir de este punto, a una distancia de 33.58 metros y con coordenadas N 1875 361.52 y E 739 800.78 se localiza el vértice 9, en la esquina sureste de un montículo. A partir de este punto, a una distancia de 32.40 metros y con coordenadas N 1875 391.87 y E 739 812.18 se localiza el vértice 10, al este de un montículo. A partir de este punto, a una distancia de 10.97 metros y con coordenadas N 1875 402.82 y E 739 812.93 se localiza el vértice 11, en la esquina noreste de un montículo. A partir de este punto, a una distancia de 22.05 metros y con coordenadas N 1875 410.41 y E 739 792.22 se localiza el vértice 12, al norte de un montículo. A partir de este punto, a una distancia de 23.24 metros y con coordenadas N 1875 431.20 y E 739 802.64 se localiza el vértice 13, al este del denominado Montículo A. A partir de este punto, a una distancia de 21.79 metros y con coordenadas N 1875 425.38 y E 739 823.65 se localiza el vértice 14, al sureste de grupo de montículos. A partir de este punto, a una distancia de 22.29 metros y con coordenadas N 1875 443.90 y E 739 836.07 se localiza el vértice 15, al este de grupo de montículos. A partir de este punto, a una distancia de 14.65 metros y con coordenadas N 1875 457.93 y E 739 831.82 se localiza el vértice 16, al este de grupo de montículos. A partir de este punto, a una distancia de 27.79 metros y con coordenadas N 1875 466.34 y E 739 805.32 se localiza el vértice 17, al este de grupo de montículos. A partir de este punto, a una distancia de 45.40 metros y con coordenadas N 1875 511.62 y E 739 808.89 se localiza el vértice 18, al este de grupo de montículos y junto a un acceso a la zona. A partir de este punto, a una distancia de 15.67 metros y con coordenadas N 1875 514.96 y E 739 793.57 se localiza el vértice 19, al este de grupo de montículos. A partir de este punto, a una distancia de 31.35 metros y con coordenadas N 1875 546.21 y E 739 796.28 se localiza el vértice 20, al este de grupo de montículos. A partir de este punto, a una distancia de 10.78 metros y con coordenadas N 1875 550.81 y E 739 786.52 se localiza el vértice 21, al este de grupo de montículos. A partir de este punto, a una distancia de 20.07 metros y con coordenadas N 1875 570.68 y E 739 789.39 se localiza el vértice 22, en esquina noreste de grupo de montículos. A partir de este punto, a una distancia de 11.77 metros y con coordenadas N 1875 573.34 y E 739 777.92 se localiza el vértice 23, al norte de grupo de montículos. A partir de este punto, a una distancia de 30.10 metros y con coordenadas N 1875 595.72 y E 739 757.77 se localiza el vértice 24, al norte de grupo de montículos. A partir de este punto, a una distancia de 20.51 metros y con coordenadas N 1875 608.63 y E 739 741.82 se localiza el vértice 25, al noroeste de grupo de montículos. A partir de este punto, a una distancia de 40.29 metros y con coordenadas N 1875 569.20 y E 739 733.47 se localiza el vértice 26, al oeste de grupo de montículos. A partir de este punto, a una distancia de 18.93 metros y con coordenadas N 1875 551.75 y E 739 740.85 se localiza el vértice 27, al oeste de grupo de montículos. A partir de este punto, a una distancia de 18.04 metros y con coordenadas N 1875 534.67 y E 739 735.03 se localiza el vértice 28, al oeste de grupo de montículos. A partir de este punto, a una distancia de 5.78 metros y con coordenadas N 1875 531.88 y E 739 729.96 se localiza el vértice 29, al oeste de grupo de montículos. A partir de este punto, a una distancia de 17.88 metros y con coordenadas N 1875 514.08 y E 739 728.11 se localiza el vértice 30, al oeste de grupo de montículos y al norte de cisterna. A partir de este punto, a una distancia de 9.19 metros y con coordenadas N 1875 504.95 y E 739 727.06 se localiza el vértice 31, al norte de cisterna y al oeste de grupo de montículos. A partir de este punto, a una distancia de 48.29 metros y con coordenadas N 1875 509.99 y E 739 679.02 se localiza el vértice 32, junto a la calle Alarii y pegado a un montículo. A partir de este punto, a una distancia de 16.39 metros y con coordenadas N 1875 493.72 y E 739 676.98 se localiza el vértice 33, junto a acceso principal, lado sur de un montículo. A partir de este punto, a una distancia de 26.65 metros y con coordenadas N 1875 487.23 y E 739 702.84 se localiza el vértice 34, al suroeste de cisterna. A partir de este punto, a una distancia de 1.93 metros y con coordenadas N 1875 486.16 y E 739 704.45 se localiza el

vértice 35, frente a la esquina suroeste de cisterna. A partir de este punto, a una distancia de 8.97 metros y con coordenadas N 1875 477.44 y E 739 706.58 se localiza el vértice 36, al sur de cisterna. A partir de este punto, a una distancia de 11.09 metros y con coordenadas N 1875 475.09 y E 739 717.43 se localiza el vértice 37, al sur de cisterna. A partir de este punto, a una distancia de 14.99 metros y con coordenadas N 1875 460.35 y E 739 715.18 se localiza el vértice 38, al oeste de caseta de vigilancia. A partir de este punto, a una distancia de 61.59 metros, se localiza el vértice 1, punto donde se cierra la poligonal.

Polígono 2, con una superficie de 00 hectáreas, 39 áreas y 25.68 centiáreas, acotado por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal en el vértice 1, con coordenadas UTM: N 1875 106.64 y E 739 778.52, localizado en la esquina suroeste del patio de la capilla de San Sebastián, en calle Cosijopii. A partir de este punto, a una distancia de 88.07 metros y con coordenadas N 1875 060.62 y E 739 853.71 se localiza el vértice 2, al sur de la capilla de San Sebastián. A partir de este punto, a una distancia de 22.50 metros y con coordenadas N 1875 049.00 y E 739 872.98 se localiza el vértice 3, al sureste de la capilla de San Sebastián. A partir de este punto, a una distancia de 3.61 metros y con coordenadas N 1875 049.74 y E 739 876.52 se localiza el vértice 4, al sureste de la capilla de San Sebastián. A partir de este punto, a una distancia de 28.83 metros y con coordenadas N 1875 075.56 y E 739 889.37 se localiza el vértice 5, al este de la capilla de San Sebastián. A partir de este punto, a una distancia de 3.39 metros y con coordenadas N 1875 078.94 y E 739 889.75 se localiza el vértice 6, en la esquina de la calle Pezelao. A partir de este punto, a una distancia de 3.58 metros y con coordenadas N 1875 082.11 y E 739 888.09 se localiza el vértice 7, en la esquina de la calle Pezelao. A partir de este punto, a una distancia de 88.29 metros y con coordenadas N 1875 125.51 y E 739 811.17 se localiza el vértice 8, al norte del patio de la capilla de San Sebastián, junto a la calle Pezelao. A partir de este punto, a una distancia de 22.98 metros y con coordenadas N 1875 136.56 y E 739 791.01 se localiza el vértice 9, en la esquina noroeste del patio de la capilla de San Sebastián. A partir de este punto, a una distancia de 32.50 metros se localiza el vértice 1, punto donde se cierra la poligonal.

ARTICULO 3o.- La zona de monumentos arqueológicos definida en el artículo 2o. del presente Decreto estará sujeta a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 4o.- En la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTICULO 5o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 6o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al Gobierno del Estado de Oaxaca, con la participación que corresponda al Municipio de Zaachila, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso del suelo para la preservación de la zona y su entorno ecológico. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de

monumentos arqueológicos de Zaachila.

ARTICULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección.

Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión dentro de la zona a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 9o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia, en ejercicio de sus atribuciones legales, vigilará el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto y, al efecto, ejercerá sus facultades en el área definida en el artículo 2o. de la presente Declaratoria.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Inscribanse la presente Declaratoria de zona de monumentos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento. En caso de ignorar su nombre o domicilio surtirá efectos de notificación la segunda publicación de este Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Pescador Osuna**.- Rúbrica.